



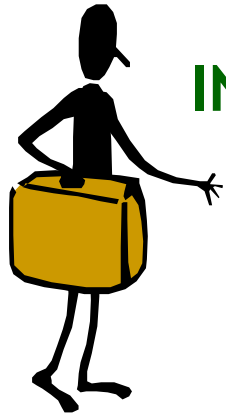
5.



SITUACIÓN DE ESTANCIA

ÍNDICE

5	SITUACIÓN DE ESTANCIA		174
		Estancia de corta duración	177
		Estudiantes, intercambio de alumnos, prácticas no laborables o servicios de voluntariado	191



INTRODUCCIÓN. SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS



La situación regular del extranjero en España puede ser de estancia o de residencia. La estancia tiene un carácter temporal por naturaleza, pues se define como la permanencia en el país por un periodo máximo de 90 días. La residencia, en cambio, tiene vocación de continuidad.

Así mismo se encuentran también en “situación de estancia” los estudiantes, el intercambio de alumnos, las prácticas no laborales o los servicios de voluntariado. Nuestra legislación incorpora la normativa comunitaria en la materia (Directiva 2004/114/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado)

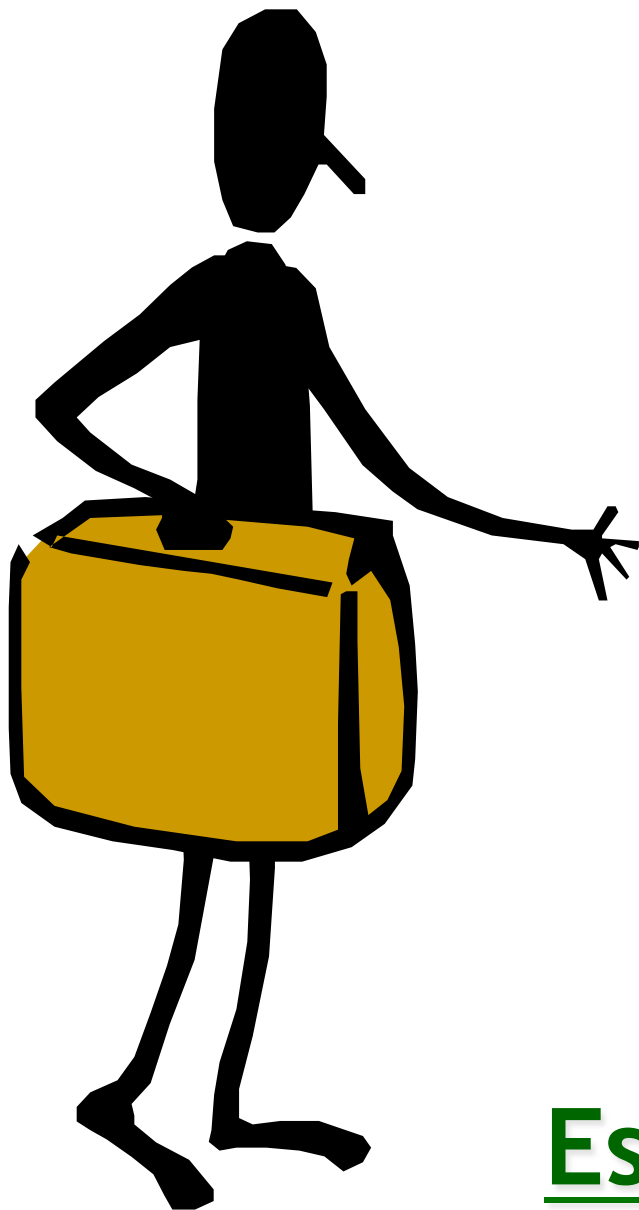
SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS

✓ Estancia de corta duración.



✓ Estudiantes, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.





Estancia de corta duración

SITUACIONES DE LOS EXTRANJEROS

ESTANCIA

☞ No más de 90 días en un semestre, a partir de la fecha de la primera entrada, sin perjuicio de lo establecido para la admisión a efectos de estudios, movilidad de alumnos, practicas no laborales o servicios de voluntariado. (Art 28 Rgto. LOEX)

☞ Trascurrido el tiempo, es necesario solicitar prórroga de estancia o autorización de residencia.

☞ En supuestos de entrada sin visado, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de 3 meses.

☞ En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a 3 meses, se podrá prorrogar la estancia, que, en ningún caso, podrá ser superior a 3 meses en un periodo de 6.

RESIDENCIA

☞ Los que tengan una autorización para residir.

☞ Está puede ser:

TEMPORAL

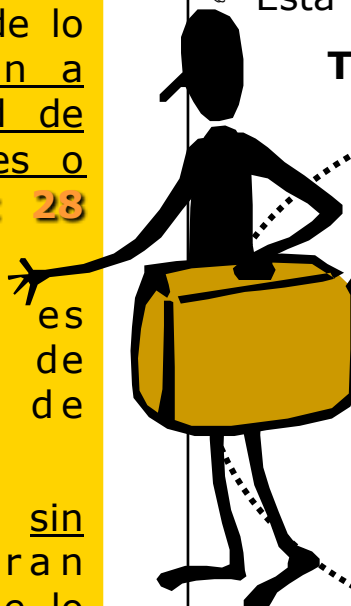
ENTRE 90 DÍAS Y 5 AÑOS

Es necesario acreditar:

- que se dispone de medios de vida sin necesidad de actividad lucrativa.
- que se tiene autorización para realizar actividad económica por cuenta propia o ajena.
- que es beneficiario de reagrupación familiar.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

- ✓ Los extranjeros que hayan sido autorizados a **residir en España indefinidamente** y a **trabajar en igualdad de condiciones** que los españoles.
- ✓ Tienen derecho a ella los que hayan residido **legalmente y de forma continuada durante 5 años**.



SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS

SON EXTRANJEROS RESIDENTES LOS QUE OBTENGAN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL O DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN.

SITUACIÓN DE ESTANCIA.

periodo NO SUPERIOR A 90 DÍAS.

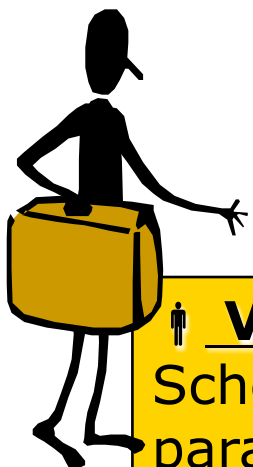
SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL.

SUPERIOR A 90 DÍAS E INFERIOR A 5 AÑOS.

SITUACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN.

HABER RESIDIDO 5 AÑOS.

de forma legal y continuada en España o ser residentes de larga duración en otro Estado de la UE.



VISADOS DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN



(Art. 29 Rgto. LOEX)

‡ **VISADO UNIFORME:** válido para el tránsito por el Espacio Schengen durante un periodo no superior al tiempo necesario para realizar dicho **tránsito o para la estancia** en dicho Espacio Schengen **hasta un máximo de tres meses por semestre.** Podrá permitir uno, dos o múltiples tránsitos o estancias cuya duración total no podrá exceder de tres meses por semestre. (En los supuestos previstos en el Art. 39 LOEX, este visado podrá autorizar al titular a buscar empleo y solicitar la autorización de residencia y trabajo.)

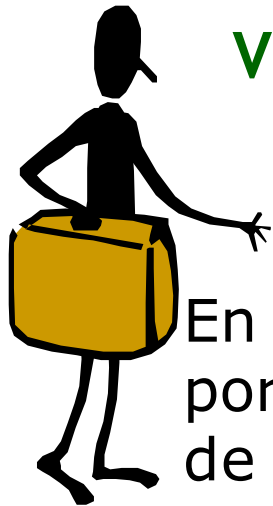
‡ **VISADO DE VALIDEZ TERRITORIAL LIMITADA:** válido para el tránsito o la estancia en el territorio de uno o más de los Estados que integran el Espacio Schengen, pero no para todos ellos. La duración total del **tránsito o de la estancia no podrá exceder de tres meses por semestre.**



SOLICITUD DE VISADO DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN

(Art. 30 Rgto. LOEX)





VISADOS EXPEDIDOS EN FRONTERAS EXTERIORES



(Art. 31 Rgto. LOEX)

En supuestos excepcionales debidamente acreditados o por encomienda del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los responsables de los servicios policiales del Ministerio del Interior a cargo del control de entrada de personas en territorio español **podrán expedir en frontera visados uniformes o de validez territorial limitada.**

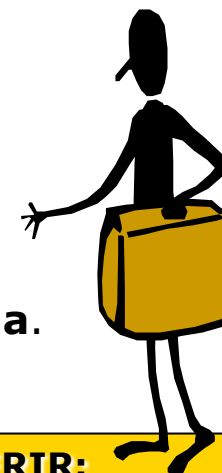
Asimismo se podrá expedir un visado uniforme o de validez territorial limitada con fines de tránsito al marino que pretenda embarcar o desembarcar en un buque en el que vaya a trabajar o haya trabajo como marino.



DOCUMENTACIÓN. VISADOS DE ESTANCIA



- ❖ Vigencia del **pasaporte o documento** de viaje del solicitante, durante la totalidad del periodo para el que se solicita la estancia.
- ❖ **Objeto del viaje** y las **condiciones de estancia** previstas.
- ❖ Disposición de **medios de subsistencia suficientes** para el periodo que se solicita. (**AÑO 2011: 64,14 € diarios, mínimo 577,26 €**).
- ❖ **Seguro médico** que cubra todo el tiempo de estancia y en la totalidad de los Estados que aplican los acuerdos internacionales de supresión de visados.
- ❖ **Disposición de alojamiento** en España durante la estancia.
- ❖ **Garantías de retorno a su país** (billete de ida y vuelta).
- ❖ **Autorización**, en su caso, **de quien ejerza la patria potestad o tutela**.



El solicitante de visado de estancia podrá aportar una carta de invitación de un ciudadano español o extranjero residente legal sin que dicha presentación supla la acreditación de medios económicos.

Dicha carta es solicitada en las Comisarías de Policía.

ADEMÁS, SE PODRÁ REQUERIR:

- **Residencia en el lugar de la solicitud, así como vínculos de arraigo.**
- **Situación profesional o socioeconómica del solicitante.**
- **Cumplimiento de los plazos de retorno en caso de visados concedidos con anterioridad.**

IMPRESO de carta de invitación

 **ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CARTA DE INVITACIÓN
(Orden Ite 1363/2007, de 18 de mayo)

Espacio para sello de registro

1) DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1ª Apellido: _____ 2ª Apellido: _____
 Nombre: _____ Fecha de nacimiento: ____/____/____
 Lugar de nacimiento: _____ DNI / NIE: _____
 País de nacimiento: _____ País de nacionalidad: _____
 Domicilio en España C.P.: _____ CP: _____ Población: _____
 Tel.: _____ Localidad: _____ Prov.: _____

2) DATOS DE LA INVITACIÓN El solicitante manifiesta expresamente que realiza la invitación en los siguientes términos:
 Período previsto de estancia desde el: _____ hasta el: _____

Lugar de alojamiento:
☐ Domicilio principal
☐ Segunda vivienda, C/ _____

Documentación acreditativa disponibilidad de vivienda:
☐ Contrato de arrendamiento
☐ Escritura pública o título de propiedad
☐ Certificación del Registro de la Propiedad
☐ Certificación municipal acreditativa del n.º de personas acomodadas o que conviven en la vivienda
☐ Certificado o Justificante del presidente de la Comunidad de Propietarios a la que pertenece la vivienda destinada al alojamiento, especificando el número de personas que conviven en la misma.
☐ Otro: _____

Relación o vínculo con el invitado: _____

3) DATOS DEL INVITADO/S (Se invitan a más personas se expresarán los datos en más impresos unidos al presente)

3.1 Apellidos y nombre: _____ Nacionalidad: _____
 N.º Pasaporte: _____ Fecha de nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
 Domicilio: _____

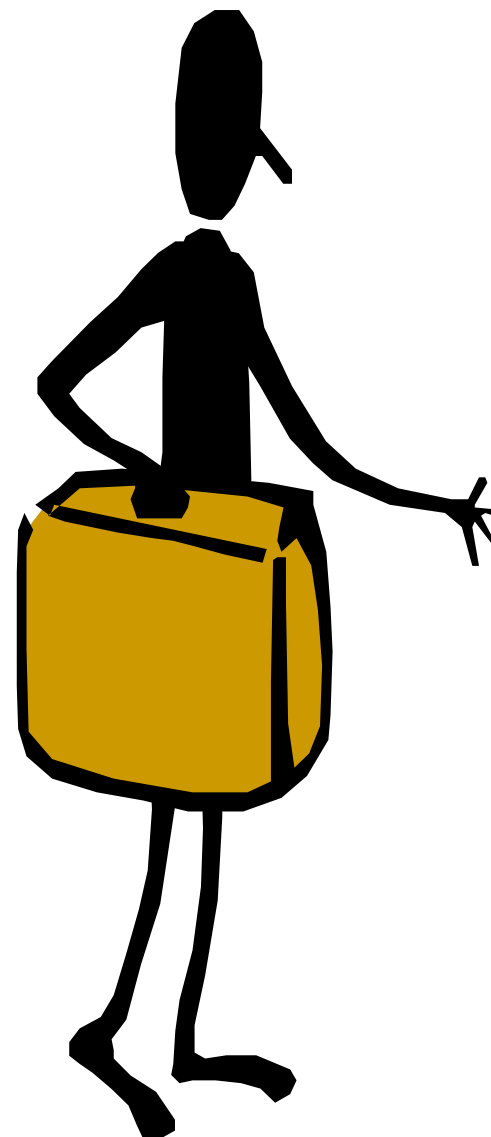
3.2 Apellidos y nombre: _____ Nacionalidad: _____
 N.º Pasaporte: _____ Fecha de nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
 Domicilio: _____

El solicitante manifiesta que esta información de:
 Las advertencias que figuran al pie de la presente solicitud.
 Que los datos reflejados serán incorporados al fichero informático ADE-ITTRA de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

El solicitante declara que toda la información expuesta es verídica.
 Lugar, fecha y firma

El solicitante

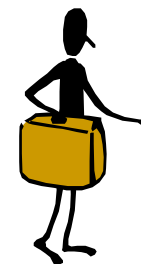
Advertencias:
 a) El Estado, España, sometida por la Ley Orgánica 16/1988, de 7 de noviembre de 1988, sobre el derecho de asilo y el artículo 18.1 del "se que otorga el reconocimiento, la entrada, la estancia y la salida en el territorio de España, de los extranjeros que, en virtud de su condición de refugiados, gozan de la protección internacional otorgada por el Estado español".
 b) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 c) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 d) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 e) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 f) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 g) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 h) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 i) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 j) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 k) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 l) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 m) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 n) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 o) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 p) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 q) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 r) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 s) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 t) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 u) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 v) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 w) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 x) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 y) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.
 z) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos en España y su integración social, garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo, la formación profesional y la integración social de las personas con discapacidad, así como el acceso a la vivienda y al alojamiento en el mismo.





INADMISIÓN A TRÁMITE. VISADOS DE TRÁNSITO O ESTANCIA

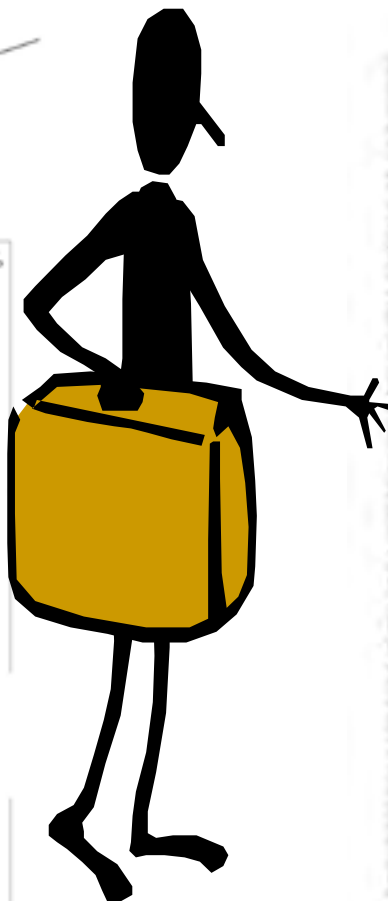
(Disposición Adicional 4 LOEX)



La autoridad competente para resolver inadmitirá a trámite las solicitudes en los siguientes supuestos:

- ⊗ Presentación de la solicitud **fuera del plazo de los tres meses** anteriores al comienzo del viaje.
- ⊗ Presentación de la solicitud en **documento distinto al modelo** oficialmente establecido a los efectos.
- ⊗ **No** aportación de **documento de viaje válido al menos hasta tres meses después de la fecha** (en su caso, última fecha) prevista de salida del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea; en el que figuren al menos dos páginas en blanco; y expedido dentro de los diez años anteriores a la presentación de la solicitud de visado.
- ⊗ Cuando **no se aporte fotografía del solicitante**, acorde a lo dispuesto en la normativa reguladora del Sistema de Información de Visados (VIS) de la Unión Europea.
- ⊗ Cuando **no se hayan tomado los datos biométricos** del solicitante.
- ⊗ Cuando **no se haya abonado la tasa de visado**.

15320/201 REV 2 JMS/ga
 ANEXO DO H1 ES



15020201 RPY 2	10/10/11	10/10/11	2
15020201 RPY 2	10/10/11	10/10/11	2

PRÓRROGA DE ESTANCIA. ENTRADA SIN VISADO

(Art. 30 LOEX y Art. 32 Rgto.LOEX)



En los supuestos de entrada sin visado, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, **podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de 3 meses.**



**SOLICITUD
EXTRANJERO
PERSONALMENTE
ANTES DEL
VENCIMIENTO**

**OFICINA DE EXTRANJEROS,
JEFATURA SUPERIOR O
COMISARÍA DE POLICÍA de la
localidad en la que se encuentre.**

Subdelegados del Gobierno, por los Delegados del Gobierno, y por el Comisario General de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

Informe de la Jefatura Superior o Comisaría de Policía.

- Que la **documentación se adapte** a lo preceptuado en este artículo.

- Que el solicitante **no esté incurso** en ninguna de las causas:

- ✓ De prohibición de entrada determinadas en el título I, porque no se hubieran conocido en el momento de su entrada o porque hubieran acontecido durante su estancia en España.

- ✓ De expulsión o devolución.

CONCESIÓN

La prórroga de estancia se hará constar en el pasaporte o título de viaje.

DENEGACIÓN

Habrà de ser **motivada** y deberán **notificarse** formalmente al interesado, con las garantías de **recurso previstas legalmente**, y **dispondrán su salida** del mismo del territorio nacional, que deberá realizarse antes de que finalice el periodo de estancia inicial o, de haber transcurrido éste, en el plazo fijado en la resolución denegatoria, que no podrá ser superior a 72 horas.

DOCUMENTACIÓN:

- **Pasaporte ordinario o documento de viaje**, con vigencia superior a la de la prórroga de estancia que se solicite, que se anotará en el expediente y se devolverá al interesado.

- **Acreditación** de las **razones alegadas para la solicitud**, que deberán ser excepcionales, en el supuesto de nacionales de Estados a los que no se exige visado para su entrada en España.

- **Prueba suficiente de que dispone de medios de vida** adecuados para el tiempo de prórroga que solicita.

- Un **seguro de viaje** con la misma cobertura que el necesario para la solicitud del visado de estancia de corta duración, y con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.

- Las **garantías de retorno al país de procedencia** o, en su caso, de admisión en el Estado tercero de destino, con anterioridad a la fecha de finalización de la prórroga que se solicita. Podrá servir como medio para acreditar dicha circunstancia la aportación de un billete adquirido a nombre del solicitante con fecha de retorno cerrada anterior a la finalización del periodo de prórroga de estancia solicitada.

PRÓRROGA DE ESTANCIA. ENTRADA CON VISADO

(Art. 30 LOEX y Art. 34-35 Rgto. LOEX)



La prórroga de un visado expedido o de la duración de la estancia autorizada se llevará a cabo según lo establecido en el derecho de la Unión Europea.



ANULACIÓN Y RETIRADA DEL VISADO DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN.

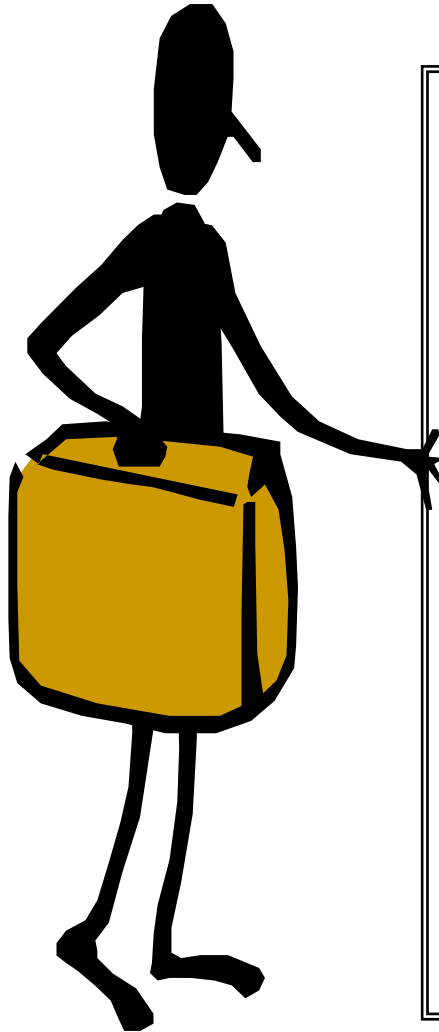
La anulación y retirada del visado uniforme o de validez territorial limitada **se llevará a cabo según lo establecido en la normativa de la Unión europea.**

COMPETENCIA: Subdelegados del Gobierno, o a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

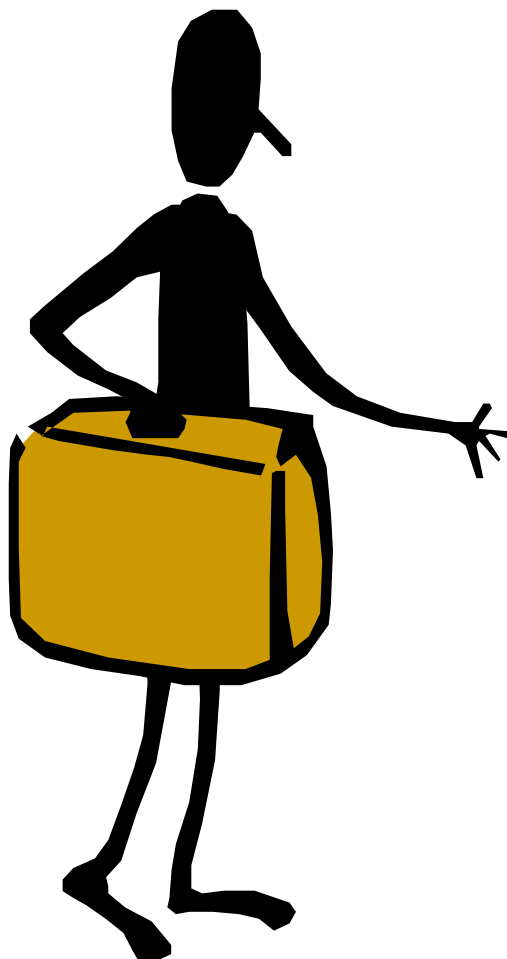
NOTIFICACIÓN AL EXTRANJERO: en el impreso normalizado establecido por la normativa de la Unión Europea, expresando el **recurso que contra ella proceda**, el órgano ante el que hubiese de plantearse y el plazo para su interposición.

ESTANCIA EN SUPUESTOS DE ENTRADA O DOCUMENTACIÓN IRREGULARES

(Art. 36 Rgto. LOEX)



Excepcionalmente, y siempre que existan motivos humanitarios, de interés público u obligaciones internacionales, el titular del Ministerio del Interior o el titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración **podrán autorizar** la estancia en territorio español, **por un máximo de tres meses en un periodo de seis,** a los **extranjeros** que hubieran entrado en él **con documentación defectuosa o incluso sin ella o por lugares no habilitados al efecto.**

[illegible]



Estudiantes, intercambio de
alumnos, prácticas no laborales
o servicios de voluntariado

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO



(Art. 33 LOEX y Art. 37 Rgto. LOEX)

Será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un periodo superior a 90 días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:

- **Cursar o ampliar estudios.**
- **Realizar actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de los investigadores.**
- **Participar en programas de intercambio de alumnos en cualesquiera centros docentes y científicos, públicos o privados, oficialmente reconocidos.**
- **Realizar prácticas.**
- **Realizar servicios de voluntariado.**



El **visado de estudios** incorporada la **autorización de estancia y habilitará al extranjero a permanecer en España en situación de estancia** para la realización de la actividad respecto a la que se haya concedido.

DURACIÓN: será igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización, con el **límite máximo de 1 año**.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

Cáritas

(Art. 38 Rgto. LOEX)

Con carácter general :

REQUISITOS A VALORAR POR LA MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR:

‡ Si el extranjero fuera **menor de edad**, y cuando **no venga acompañado** de sus padres o tutores y no se encuentre bajo el supuesto del Art. 186 (residencia del hijo del residente no nacido en España) , estar autorizado por éstos para el desplazamiento a España.

‡ Tener garantizados los **medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia** y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares.

‡ Haber **abonado la tasa** por tramitación del procedimiento.

‡ **Contar con un seguro**, público o privado, de enfermedad que cubra los riesgos normalmente asegurados a los ciudadanos españoles.

‡ Cuando la duración de la estancia *supere los seis meses*, se requerirá, además:

‣ **No padecer ninguna de las enfermedades.**

‣ Cuando se trate de solicitantes **mayores de edad penal**, **carecer de antecedentes penales** en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.



REQUISITO A VALORAR POR LA OFICINA DE EXTRANJERÍA:

‡ Cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal y para estancias superiores a seis meses, que **carecen de antecedentes penales en España**, durante los últimos cinco años.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO



(Art. 38 Rgto. LOEX) MEDIOS ECONÓMICOS:

- **IPREM:** Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- **Cuantía 2012: 532,51 €/mes**



Acreditación del **100% IPREM**, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

1º FAMILIAR → **75% IPREM**. = 399,38 € al mes

2º FAMILIAR Y SIGUIENTES → **50% IPREM = 266,25€, salvo que** salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

Titular	100% IPREM	532,51 € al mes
Titular y cónyuge	175% IPREM	931,89 € al mes
Titular, cónyuge y 1 hijo	225% IPREM	1.198,14 € al mes
Titular, cónyuge y 2 hijos	275% IPREM	1.464,40 € al mes
Titular, cónyuge y 3 hijos	325% IPREM	1.730,65€ al mes

No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas o a utilizar para sufragar, en su caso, el coste de los estudios, del programa de intercambio o de las prácticas no laborales).



ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO



(Art. 38 Rgto. LOEX)

Con carácter específico: (Valorados por la oficina de extranjeros)

A) Realización o ampliación de estudios: haber sido admitido en un centro de enseñanza reconocido en España, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título.

B) Realización de actividades de investigación o formación: haber sido admitido en un centro docente reconocido en España para la realización de dichas actividades.

C) Participación en un programa de intercambio de alumnos, para seguir un programa de enseñanza secundaria en un centro docente o científico oficialmente reconocido:

☞ Haber sido admitido en un centro de enseñanza secundaria o científico oficialmente reconocido.

☞ Haber sido admitido como participante en un programa de intercambio de alumnos, llevado a cabo por una organización oficialmente reconocida para ello.

☞ Que la organización de intercambio de alumnos se haga responsable del alumno durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.

☞ Ser acogido por una familia o institución durante su estancia, en las condiciones normativamente establecidas, y que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa de intercambio de alumnos en que participa.

D) Realización de prácticas no laborales, en el marco de un convenio firmado con un organismo o entidad pública o privada: haber sido admitido para la realización de prácticas no remuneradas, en base a la firma de un convenio, en una empresa pública o privada o en un centro de formación profesional reconocido oficialmente.

E) Prestación de un servicio de voluntariado:

- Presentar un convenio firmado con la organización encargada del programa de voluntariado, que incluya una descripción de las actividades y de las condiciones para realizarlas, del horario a cumplir, así como de los recursos disponibles para cubrir su viaje, manutención y alojamiento durante su estancia.
- Que la organización haya suscrito un seguro de responsabilidad por sus actividades.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. SOLICITUD



PRESENTACIÓN ÓRGANO COMPETENTE: MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR.

Se grabará. Devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado.

EXTRANJERO Personalmente o

REPRESENTANTE cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento, como: lejanía de la Misión Diplomática u Oficina Consular, dificultades de transporte, enfermedad o condición física.

RESUELVE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA: DELEGACIÓN o SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO

Comprobación:
Carecer de antecedentes penales en España.
Valoración:
- Informe policial.

Documentos

📄 **Pasaporte en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.

📄 La **documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos** según el supuesto.

Plazo máximo de 7 días
SILENCIO POSITIVO

RESOLUCIÓN

(Art. 39 Rgto. LOEX)

Favorable

**RESOLUCIÓN
condicionada hasta la
expedición del visado.**

Desfavorable

**NOTIFICACIÓN AL INTERESADO
CON INDICACIÓN DE LOS RECUSOS:**

Recurso de reposición 1 mes
y Recurso Cont.-Adm. 2 meses.

**LA MISIÓN DIPLOMÁTICA
Y OFICINA CONSULAR:**

**Archivaré la solicitud de
visado**

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. SOLICITUD DE VISADO

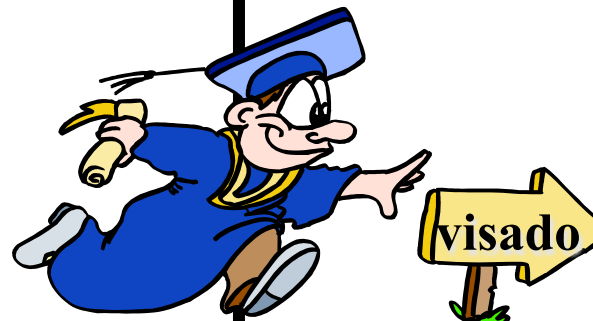


(Art. 39 Rgto. LOEX)

**LA MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR
RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL VISADO**



**RESOLUCIÓN
CONCEDIDA**



El Consulado puede
realizar una entrevista al
solicitante (D.A. 10 Rgto. LOEx)

Incomparecencia
en el plazo de 15
días. DESISTIDO

Plazo 1 mes desde
la solicitud

VISADO

CONCESIÓN

Plazo 2 meses para recogerlo

En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

Se recoge
personalmente

DURACIÓN: será igual al periodo de
estancia autorizado salvo en los supuestos en
los proceda la emisión de Tarjeta de
Identidad de Extranjeros.

Conllevará autorización de estancia.

DENEGACIÓN:

× En su caso, **cuando consten antecedentes penales** del solicitante en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.

× Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado **documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.**

× Cuando **concurra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite** que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid.
Procedimiento Ordinario. 2 meses.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. INADMISIÓN A TRÁMITE (Disposición Adicional 4 LOEX)

- ⊗ **Falta de legitimación del solicitante**, o insuficiente acreditación de la representación.
- ⊗ Presentación de la **solicitud fuera de plazo** legalmente establecido.
- ⊗ **Reiteración de una solicitud ya denegada**, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- ⊗ Cuando **conste un procedimiento administrativo sancionador** contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado contra el mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa **salvo** que, en este último caso, **la orden de expulsión hubiera sido revocada** o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley.
- ⊗ Cuando el **solicitante tenga prohibida su entrada en España**.
- ⊗ Cuando se trate de **solicitudes manifiestamente carentes de fundamento**.
- ⊗ Cuando se refieran a **extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular**, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del Art.31.3.
- ⊗ Cuando dicha **solicitud no sea realizada personalmente** y dicha circunstancia sea exigida por ley.



**ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO
LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. SOLICITUD DE
TARJETA DE IDENTIDAD**



ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO



COMPETENCIA:

Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia donde se desarrolle la actividad.

PRESENTACIÓN: EN CUALQUIER REGITRO.

(Art. 40 Rgto. LOEX)

PRORROGA ANUALMENTE



Tiempo

- durante los **60 días naturales previos** a su expedición.
- 90 días naturales posteriores al vencimiento (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

- ✓ Reunir las condiciones de una autorización inicial.
- ✓ Que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios o que la investigación desarrollada por el extranjero progresa.

Se entenderá que la **resolución es desfavorable** en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente el **plazo de 3 meses** desde la presentación de la solicitud. SILENCIO NEGATIVO

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. FAMILIARES DE ESTUDIANTES

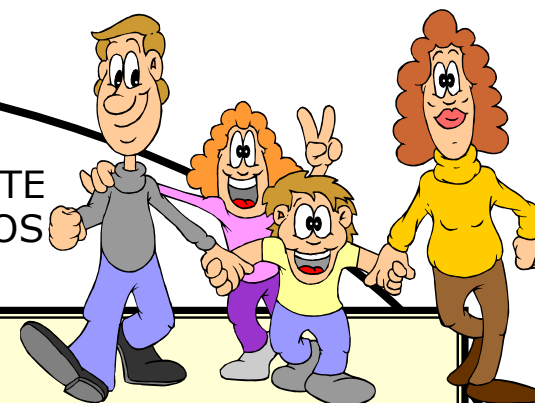


(Art. 41 Rgto.LOEX)



NECESITAN VISADO.

LO SOLICITA EL ESTUDIANTE SIMULTÁNEAMENTE CON LA SOLICITUD DE SU VISADO DE ESTUDIOS O POSTERIORMENTE.



FAMILIARES:

CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO E HIJOS MENORES O que tengan una **DISCAPACIDAD** y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.

(NO ASCENDIENTES)

REQUISITOS:

- Que el extranjero se encuentre en situación de estancia en vigor.
- Que dicho extranjero cuente con medios de vida suficiente para el sostenimiento de la unidad familiar.
- Que se acredite el vínculo de parentesco entre ambos.

Su permanencia estará vinculada a la situación de estancia del titular de la autorización principal

LOS FAMILIARES NO TIENEN DERECHO A LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS LABORALES.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. AUTORIZACIONES DE TRABAJO



(Art. 42 Rgto. LOEX)

PODRÁN **SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO** PARA REALIZAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS LABORALES (por cuenta ajena o propia) EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

NO SERÁ PRECISO DICHA AUTORIZACIÓN PARA AQUELLAS PRÁCTICAS NO LABORALES QUE FORMEN PARTE DEL PLAN DE ESTUDIO

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR: Coincidirá con la duración del contrato o, en su caso, con la actividad por cuenta propia. Dicha vigencia no podrá ser en ningún caso superior a la duración de la autorización de estancia. La pérdida de la autorización será causa de extinción de la autorización para trabajar.

PRORROGARÁN: Si subsisten las circunstancias que motivaron su concesión, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización correspondiente.



ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. AUTORIZACIONES DE TRABAJO



(Art. 42 Rgto. LOEX)

SOLICITUD UNA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

SUJETO LEGITIMADO
EMPRESARIO

ACTIVIDADES LABORALES
COMPATIBLES
CON LA ACTIVIDAD
QUE REALIZA

LOS INGRESOS
OBTENIDOS
NO SON EL SUSTENTO

CONTRATO DE
TRABAJO
A TIEMPO PARCIAL
(A jornada completa,
su duración no podrá
superar los 3 meses
ni coincidir con
periodos lectivos)

La autorización que se conceda no tendrá limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con periodos lectivos, en tal caso, se limitará al ámbito territorial de la residencia habitual, salvo que se acredite su compatibilidad por no requerir desplazamientos continuos.

La limitación del ámbito geográfico de la autorización para trabajar, de ser establecida, coincidirá con carácter general con el ámbito territorial de estancia de su titular.



(Disposición Adicional 16 Rgto. LOEX)

El empleador no cotizará al desempleo



RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO

(Art. 43 LOEX)




Cáritas

Los **extranjeros que ostenten un título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u otros títulos universitarios** que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, **podrán realizar**, si obtienen plaza, **las actividades laborales** derivadas de lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, **sin que sea necesario que dispongan de la correspondiente autorización de trabajo.**

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la **necesidad de comunicación** de esta circunstancia **a la Oficina de Extranjería competente.**

Igual posibilidad se establece en relación con los extranjeros que ostenten un título extranjero debidamente reconocido u homologado a los previstos en el párrafo anterior, así como los requisitos mencionados.

La Oficina Consular de su lugar de residencia podrá expedir el visado de estudios tras la verificación de que han sido adjudicatarios de plaza en los estudios de especialización mencionados en el párrafo anterior.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. FAMILIARES DE ESTUDIANTES DE UE



De EUROPA a ESPAÑA:

(Art. 33 LOEX y 44 Rgto. LOEX)

Todo **extranjero**, admitido en **calidad de estudiante en otro Estado miembro de la Unión Europea**, que solicite cursar parte de sus estudios ya iniciados o completar éstos en España **podrá solicitar una autorización** de estancia por estudios y **obtenerla**, si reúne los requisitos reglamentarios para ello, no siendo exigible el visado.

Podrá ser acompañado por los miembros de su familia.



DE LA SITUACIÓN DE ESTANCIA A LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO



 **NO SE NECESITA VISADO.**

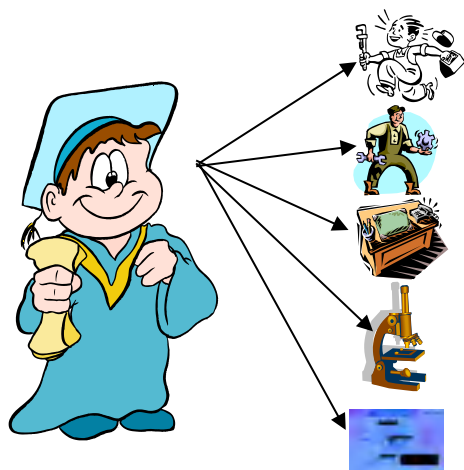
 LO SOLICITA EL **EMPLEADOR.**

(Art. 199 Rgto. LOEX)

 SE OBTIENE UNA **AUTORIZACIÓN INICIAL** CUYA EFICACIA ESTÁ CONDICIONADA ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL. La eficacia de la autorización de residencia concedida a favor de los familiares estará condicionada a la de autorización principal y su vigencia estará vinculada a la de ésta.

 **PRESENTACIÓN:** deberá solicitarse **durante la vigencia** de la autorización de estancia principal. La solicitud realizada en plazo prorrogará, en caso de caducidad, la vigencia de la autorización de estancia hasta que recaiga resolución sobre ella.

 HAY QUE ACREDITAR:



- ✓ **TRES AÑOS** COMO TITULAR DE UNA **AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA** (excepcionalmente podrá reducirse el plazo, previo informe de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por los méritos profesionales excepcionales.) Se podrá presentar 90 días naturales previos a la fecha en que previsiblemente el extranjero cumpla los 3 años.
- ✓ **SUPERACIÓN** DE LOS ESTUDIOS o ha concluido el trabajo de investigación o las prácticas con aprovechamiento.
- ✓ **NO HABER SIDO BECADO** DENTRO DE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN O DESARROLLO DEL PAÍS DE ORIGEN.
- ✓ CONTRATO DE TRABAJO. (Cualquier sector)/ También CUENTA PROPIA.

EL ESTUDIANTE PUEDE PEDIR ESTA AUTORIZACIÓN TAMBIÉN A FAVOR DE SUS **FAMILIARES** EN SITUACIÓN DE ESTANCIA.

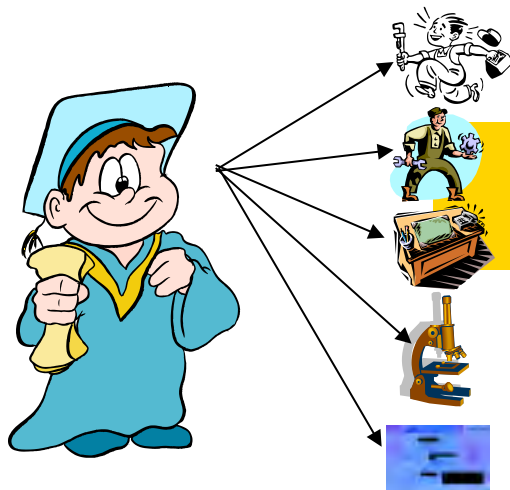
Acreditación de suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada.

La autorización, en su concedida, será de **residencia por reagrupación familiar.**

DE LA SITUACIÓN DE ESTANCIA A LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO



(Art. 199.4 Rgto. LOEX)



NO SE APLICARÁ EL REQUISITO DE LOS TRES AÑOS:



‡ **Extranjeros que hayan superado el periodo de ejercicio profesional en prácticas y/o el periodo complementario de formación contemplado en la normativa reguladora de las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.** En dicho caso, la autorización de estancia adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, una vez admitida a trámite la solicitud de modificación, y hasta que se resuelva el procedimiento. La denegación de la modificación supondrá la automática pérdida de vigencia de la autorización provisional, sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso.

‡ **Extranjeros en posesión del título homologado de Licenciado en Medicina**, siempre que la actividad a desarrollar tras la modificación sea su acceso a la escala de complemento del **Cuerpo Militar de Sanidad**.

ORDEN PRE/2072/2011, DE 22 DE JULIO. AUTORIZACION DE TRABAJO A ESTUDIANTES, INVESTIGADORES O FORMACIÓN, PRÁCTICAS NO LABORALES O VOLUNTARIDO DE CIUDADANOS RUMANOS.



MORATORIA HASTA DICIEMBRE 2012



Nacionales de Rumania que entren en territorio español a partir del 22 de julio de 2011 o que encontrándose ya en territorio español no figuren como dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de empleo a dicha fecha, **quieran realizar estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado y deseen ejercer actividades por cuenta ajena compatibles con su actividad principal.**

SE PRECISA DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA (Art 42 Rgto. LOEX). Sólo se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos laborales aplicables.

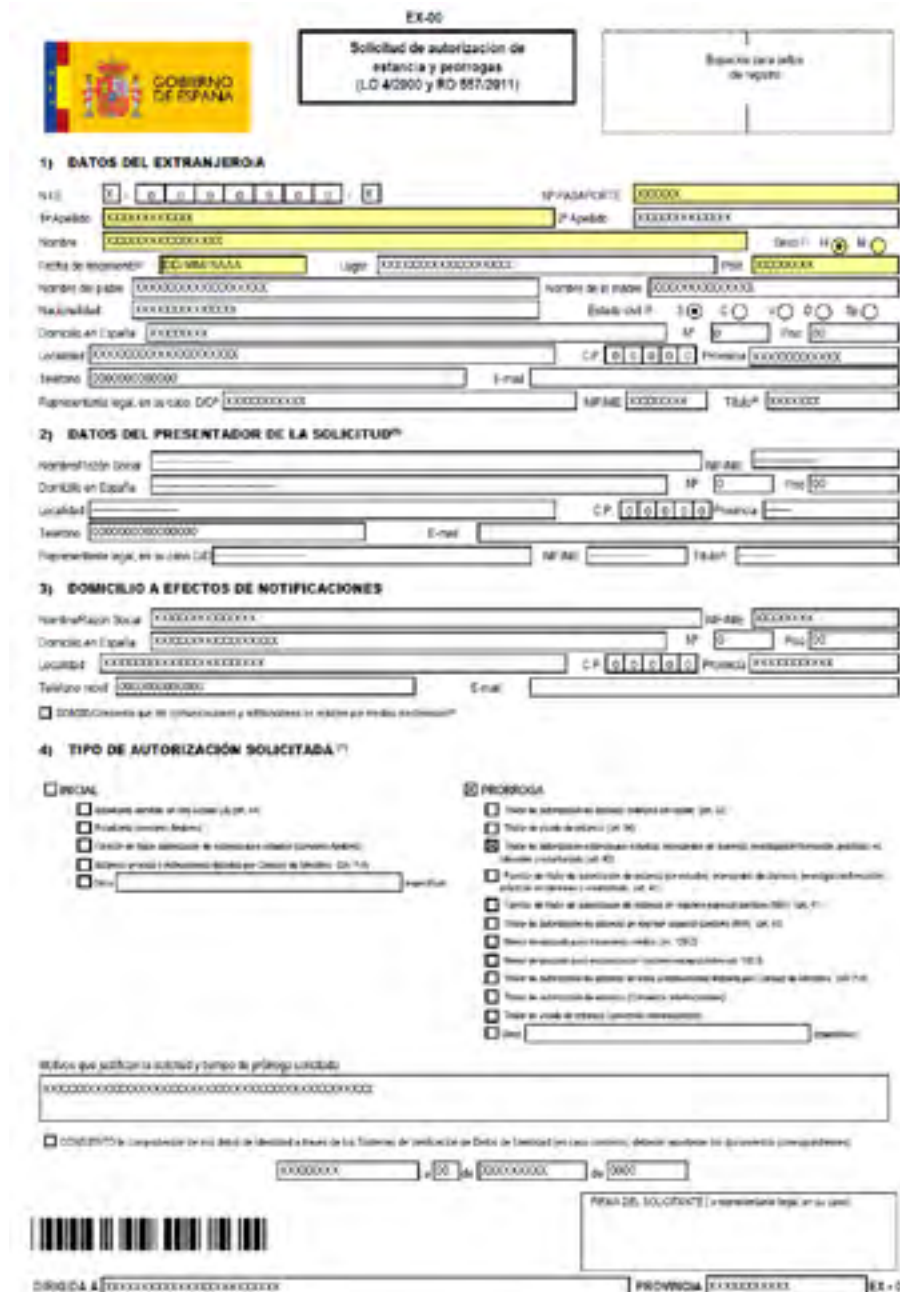
NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS: En el plazo de 3 meses desde su entrada en España, deberá solicitar personalmente su inscripción. (se hará referencia a su autorización de trabajo y a la validez de ésta).

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS. ESTUDIANTES



Cáritas





IMPRESO DE COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD SANITARIA ESPECIALIZADA



COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD SANITARIA ESPECIALIZADA (RD 557/2011)

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____
 Fecha de nacimiento: ____/____/____ Localidad _____ País _____
 Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____ Estado civil: ☐ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Tr ☐
 Domicilio en España _____ Nº _____ País _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ E-mail _____

COMUNICO ante las Autoridades españolas mi acceso a plazas de formación sanitaria especializada como Licenciado / Graduado en/

y el inicio de la actividad profesional correspondiente, con fecha ____/____/____ en la unidad cuyos datos se indican a continuación

Nombre/Razón Social _____ NIF _____
 Actividad _____
 Domicilio C.P. _____ Nº _____ País _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ E-mail _____

todo ello en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 43 del RD 557/2011

En _____ a _____ de _____ de _____



RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA.
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA.

- (1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa).
- (2) Marque el número que procede: Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado
- (3) Indique Medicina, Farmacia, Enfermería u otro título universitario sanitario

DIRECCIÓN A: OFICINA DE EXTRANJERÍA

PROVINCIA _____





**Directiva 2004/114/CE del Consejo,
de 13 de diciembre de 2004, relativa
a los requisitos de admisión de los
nacionales de terceros países a
efectos de estudios, intercambio de
alumnos, prácticas no remuneradas o
servicios de voluntariado**

DIRECTIVA 2004/114/CE DEL CONSEJO, de 13/12/2004 (I)



OBJETIVO: La presente Directiva tiene por objeto definir:



- Los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros, por un periodo de tiempo superior a tres meses, a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado;
- Las normas relativas a los procedimientos de admisión de los nacionales de terceros países al territorio de los Estados miembros a tales efectos.

ENTRA EN VIGOR A LOS **20 DÍAS** DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE(23/12/2004)**: 12/01/2005.

periodo DE ADAPTACIÓN: 12/01/2007.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Como excepción a las disposiciones del Capítulo III y por periodos de hasta dos años tras la fecha establecida en el artículo 22, los Estados miembros no estarán obligados a expedir permisos, de conformidad con la presente Directiva, en forma de permisos de residencia.

NO PARTICIPAN NI DINAMARCA NI REINO UNIDO NI IRLANDA.





DIRECTIVA 2004/114/CE DEL CONSEJO, de 13/12/2004. (II)



AMBITO DE APLICACIÓN: Se aplicará a los nacionales de terceros países que soliciten la admisión en el territorio de un Estado miembro **con el fin de cursar estudios** y a los a los nacionales de terceros países que soliciten la **admisión con el fin de participar en un intercambio de alumnos o de realizar unas prácticas no remuneradas o un servicio de voluntariado.**



No se aplicarán:

- A los nacionales de terceros países que residan en un Estado miembro como solicitantes de asilo, bajo formas subsidiarias de protección o en el marco de regímenes de protección temporal;
- A los nacionales de terceros países cuya expulsión se haya suspendido por razones de hecho o derecho;
- A los nacionales de terceros países que sean miembros de la familia de ciudadanos de la Unión que ejerzan su derecho a la libre circulación dentro de la Comunidad;
- A los nacionales de terceros países que posean la condición de residente de larga duración en un Estado miembro según lo dispuesto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, y ejerzan su derecho de residencia en otro Estado miembro para cursar estudios o una formación profesional;
- A los nacionales de terceros países considerados trabajadores por cuenta ajena o propia con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro de que se trate.

La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de las disposiciones más favorables de:

Acuerdos bilaterales o multilaterales celebrados entre la Comunidad o la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y uno o más terceros Estados, por otra parte; o acuerdos bilaterales o multilaterales celebrados entre uno o más Estados miembros y uno o más terceros Estados.

La presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de adoptar o mantener disposiciones más favorables para las personas a las cuales es aplicable.

DIRECTIVA 2004/114/CE DEL CONSEJO, de 13/12/2004. (III)

DOCUMENTACION GENERAL

- Presentará un **documento de viaje** en vigor.

- Si es **menor de edad** conforme a la legislación nacional del Estado miembro de acogida, presentará la autorización parental para la estancia considerada.

- **Seguro de enfermedad** relativo a todos los riesgos normalmente asegurados para los propios nacionales del Estado miembro en cuestión.

- Deberá **no ser** considerado una **amenaza para el orden público**, la seguridad ni la salud públicas.

- Si el Estado miembro lo pidiera, presentará la prueba del **pago de las tasas**.



ESTUDIANTE ADEMÁS:

- a) Deberá haber sido **admitido en un centro de enseñanza** superior con objeto de cursar un programa de estudios.
- b) Disponer durante su estancia de **recursos suficientes** para cubrir sus gastos de subsistencia, estudios y regreso. (Los Estados miembros harán público el importe mínimo de recursos mensuales necesarios a efectos de la presente disposición, sin perjuicio del examen de cada caso en particular).
- c) Deberá, si el Estado miembro lo pidiera, dar pruebas de un **conocimiento suficiente de la lengua** del programa de enseñanza que va a cursar.
- d) Si el Estado miembro lo pidiera, presentará la prueba del **pago de los derechos de matrícula** exigidos por el centro.

EL ALUMNO ADEMÁS:

- Tener la **edad mínima y no superar la edad máxima** establecidas por el respectivo Estado miembro.
- Aportar la prueba de su **admisión en un centro** de enseñanza secundaria.
- Aportar la prueba de su **participación en un programa de intercambio de alumnos reconocido**.
- Aportar la prueba de que **la organización** de intercambio de alumnos se hace enteramente **responsable de él** durante toda la duración de su estancia (gastos de estancia, estudios, salud y regreso).
- Estar acogido durante toda la duración de su estancia por una **familia** que responda a las condiciones establecidas por el respectivo Estado miembro y seleccionada conforme a las normas del programa de intercambio de alumnos en que participa.



DOCUMENTACIÓN GENERAL

- Presentará un **documento de viaje** en vigor.

- Si es **menor de edad** conforme a la legislación nacional del Estado miembro de acogida, presentará la autorización parental para la estancia considerada.

- **Seguro de enfermedad** relativo a todos los riesgos normalmente asegurados para los propios nacionales del Estado miembro en cuestión.

- Deberá **no ser** considerado una **amenaza para el orden público**, la seguridad ni la salud públicas.

- Si el Estado miembro lo pidiera, presentará la prueba del **pago de las tasas**.



EL APRENDIZ NO REMUNERADO ADEMÁS:

- Haber **firmado un convenio de formación**.
- Presentar toda prueba que solicite un Estado miembro de que podrá disponer durante su estancia de **recursos suficientes para cubrir sus gastos de subsistencia, aprendizaje y regreso**. (Los Estados miembros harán público el importe mínimo de recursos mensuales necesarios a efectos de la presente disposición, sin perjuicio del examen de cada caso en particular).
- Si el Estado miembro lo pidiera, seguir un **curso de iniciación a la lengua** para disponer de los conocimientos necesarios para realizar el aprendizaje.

LOS VOLUNTARIOS ADEMÁS:

- Tener la **edad mínima y no superar la edad máxima** establecida por el respectivo Estado miembro.
- Presentar un **convenio firmado** con la organización encargada, en el Estado miembro interesado, del programa de voluntariado en el cual participa, que incluya una descripción de sus tareas, de las condiciones marco en que estará integrado para realizarlas, del horario que tendrá que cumplir, de los recursos disponibles para cubrir su viaje, manutención alojamiento y dinero de bolsillo a lo largo de su estancia, así como, si fuera necesario, de la formación que seguirá para garantizar la buena realización de sus tareas.
- Aportar la prueba de que **la organización encargada** del programa de voluntariado en que participa **ha suscrito un seguro de responsabilidad por sus actividades** y se hace enteramente responsable de él durante toda la duración de su estancia en el territorio del respectivo Estado miembro, en particular respecto a sus gastos de estancia, salud y regreso.
- Si así lo exige el Estado miembro de acogida, **seguir una iniciación a la lengua, a la historia y a las estructuras políticas y sociales** de dicho Estado miembro.





DIRECTIVA 2004/114/CE DEL CONSEJO, de 13/12/2004. (V)



MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Todo nacional de un tercer país que ya haya sido admitido en calidad de estudiante y solicite cursar en otro Estado miembro parte de los estudios ya iniciados o completar éstos con un programa de estudios relacionado con los mismos en otro Estado miembro, será admitido por este último Estado miembro dentro de un plazo que, sin dificultar la prosecución de los estudios correspondientes, deje a las autoridades competentes tiempo suficiente para tramitar la solicitud:

- a) Si cumple los requisitos establecidos y
- b) Si ha transmitido con su solicitud de admisión un expediente que enumere su currículum académico completo y que demuestre que el nuevo programa de estudios que se propone seguir complementa al ya realizado, y
- c) Participa en un programa de intercambio comunitario o bilateral o ha sido admitido en un Estado miembro para estudiar dos años como mínimo.

Las autoridades competentes del primer Estado miembro facilitarán, a instancia de las autoridades competentes del segundo Estado miembro, la información oportuna relativa a la estancia del estudiante en el territorio del primer Estado miembro.

PERMISO DE RESIDENCIA EXPEDIDO AL ESTUDIANTE

DURACIÓN: **1 AÑO al menos**. Si la duración del programa de estudios fuera inferior a un año, el permiso de residencia abarcará la duración de los estudios.

RENOVACIÓN: Renovable si su titular sigue cumpliendo los requisitos.

El permiso de residencia podrá no renovarse o retirarse en los siguientes casos:

- a) Si su titular no respetara los límites impuestos al acceso a una actividad económica.
- b) No progresa suficientemente en sus estudios, de conformidad con la legislación o práctica administrativa nacional.

PERMISO DE RESIDENCIA EXPEDIDO AL ALUMNO

DURACIÓN: **MÁXIMO 1 AÑO**.



PERMISO DE RESIDENCIA EXPEDIDO AL APRENDIZ NO REMUNERADO

DURACIÓN: Será la duración del aprendizaje sin poder superar **1 AÑO**.

RENOVACIÓN: En **casos excepcionales podrá prorrogarse una única vez** exclusivamente por el tiempo necesario para obtener una calificación profesional reconocida por un Estado miembro, según lo dispuesto en su legislación nacional o práctica administrativa, si su titular sigue cumpliendo los requisitos establecidos si su titular sigue cumpliendo los requisitos.



PERMISO DE RESIDENCIA EXPEDIDO AL VOLUNTARIO

DURACIÓN: **MÁXIMO 1 AÑO**. En casos excepcionales, cuando la duración del programa correspondiente sea superior a un año, la validez del permiso de residencia podrá coincidir con el periodo correspondiente.

RETIRADA O NO RENOVACIÓN DE PERMISOS DE RESIDENCIA

Los Estados miembros podrán retirar o denegar la renovación de un permiso de residencia expedido de conformidad con la presente Directiva cuando:

- Haya sido obtenido por medios fraudulentos,
- o si todo indicara que el titular no cumple o ha dejado de cumplir los requisitos de entrada y residencia.

Los Estados miembros podrán retirar o denegar la renovación de los permisos de residencia por **razones de orden público y de seguridad o salud públicas**.

La decisión relativa a una solicitud de obtención o renovación de un permiso de residencia será adoptada y comunicada al solicitante dentro de un plazo que, sin dificultar la prosecución de los estudios correspondientes, deje a las autoridades competentes tiempo suficiente para tramitar la solicitud.



Las **decisiones de desestimación** de una solicitud de permiso de residencia deberán ser notificadas al interesado siguiendo los procedimientos previstos en la legislación nacional al respecto. En ella se indicarán los posibles recursos a que tenga derecho el interesado y sus plazos de interposición.





ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES



Al margen del tiempo de estudio, y con sujeción a las normas y requisitos aplicables a la actividad correspondiente en el Estado miembro de acogida, los estudiantes tendrán **derecho a trabajar por cuenta ajena**, y podrán tenerlo a **ejercer una actividad económica por cuenta propia**. Se tendrá en cuenta la situación del mercado laboral en dicho Estado miembro de acogida.

En caso necesario, los Estados miembros concederán una autorización previa a los estudiantes o a los empresarios, de conformidad con la legislación nacional.

Cada Estado miembro fijará el **número máximo de horas semanales o de días o meses anuales permitidas para dicha actividad**, que no será inferior a 10 horas semanales, o su equivalente en días o meses al año.

Durante el **primer año de residencia**, el Estado miembro de acogida **podrá restringir el acceso a las actividades económicas**.